

17/12/18

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO, CARABINEROS DE CHILE, POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, SERVICIO MÉDICO LEGAL Y SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 166 /

SANTIAGO, 23 MAY 2018

VISTOS:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y 5° del Decreto Supremo N° 41 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescribe la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La Resolución N° 1.600 de 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

e) La facultad que me confiere el artículo 10, N° 10, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25, N° 19, del Reglamento Orgánico de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, entre el Ministerio Público, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, la Defensoría Penal Pública, la Subsecretaría de Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el Servicio Médico Legal y el Servicio Nacional de Menores, se ha suscrito un Convenio Marco de Cooperación, con el objeto de prestarse la más amplia colaboración y asistencia para el desarrollo de actividades de defensa, formación, promoción y difusión de los derechos humanos, que sean de interés mutuo, en particular en lo relativo a casos de tortura, en el marco de sus respectivas competencias.

2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente y honesta administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la



función pública, debiendo los órganos de la Administración del Estado cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

3.- Que, a través del convenio suscrito, se pretende compartir información institucional respecto de las estadísticas y casos de tortura ocurridos en el país, de modo de identificar las causas penales ingresadas dentro de un período determinado, que permita generar y estructurar una base de datos actualizada, establecer metodologías y estándares de calidad para los procesos de educación y formación en derechos humanos y prevención de la tortura.

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBASE**, el Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio Público, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, la Defensoría Penal Pública, la Subsecretaría de Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el Servicio Médico Legal y el Servicio Nacional de Menores, el cual tiene por objeto prestarse la más amplia colaboración y asistencia para el desarrollo de actividades de defensa, formación, promoción y difusión de los derechos humanos, que sean de interés mutuo, en particular en lo relativo a casos de tortura, en el marco de sus respectivas competencias, suscrito el 7 de marzo del año 2018, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

**MINISTERIO PÚBLICO
CARABINEROS DE CHILE
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIO MÉDICO LEGAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

En Santiago, a 7 de marzo de 2018, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, Rol Único Tributario N° 65.028.707-K, representada por su Directora doña **Consuelo Contreras Largo**, cédula de identidad N° 8.112.575-9, ambos domiciliados en Avenida Eliodoro Yáñez 832, comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, por una parte, en adelante e indistintamente “**el INDH**”, y por la otra:

- El Ministerio Público, Rol Único Tributario N° 61.935.400-1, representada por su Fiscal Nacional, don **Jorge Abbott Charme**, cédula nacional de identidad N° 5.982.815-0, ambos con domicilio en Catedral N° 1437, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente “**Ministerio Público**”,
- Carabineros de Chile, Rol Único Tributario N° 60.505.000-K, representada por su General Director, don **Bruno Villalobos Krumm**, cédula nacional de identidad N° 7.667.700-k, ambos con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1196, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente “**Carabineros de Chile**”,
- Policía de Investigaciones de Chile, Rol Único Tributario N° 60.506.000-5, representada por su Director General, don **Héctor Espinosa Valenzuela**, cédula nacional de identidad N° 8.011.876-7, ambos con domicilio en General Mackenna 1314, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente “**Policía de Investigaciones de Chile**”.
- La Defensoría Penal Pública, Rol Único Tributario N° 61.941.900-6, representada por el Defensor Nacional, don **Andrés Emilio Mahnke Malschafsky**, cédula nacional de identidad N° 7.889.445-8, ambos con

domicilio en Av. Libertador Bernardo O'higgins N° 1449, 8° piso, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente "**Defensoría Penal Pública**",

- La Subsecretaría de Derechos Humanos, representada por su Subsecretaria, doña **Lorena Frías Monleón**, cédula nacional de identidad N° 8.532.482-9, ambos con domicilio en Morandé N° 107, segundo piso, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente "**Subsecretaría de Derechos Humanos**",
- El Servicio Médico Legal, Rol Único Tributario N°61.003.000-9, representada por el Director Nacional (S), don **Gabriel Zamora Salinas**, cédula nacional de identidad N° 5.576.241-4, ambos con domicilio en Av. La Paz N° 1012, comuna de Independencia, en adelante e indistintamente "**SML**", y
- El Servicio Nacional de Menores, Rol Único Tributario N° 61.008.000-6, representada por su Directora Nacional doña **Solange Paola Huerta Reyes**, cédula nacional de identidad N° 11.362.319-2, ambos con domicilio en Huérfanos 587, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente "**SENAME**".

CONSIDERANDO

1. Que el **INDH** es una corporación autónoma de derecho público creada por la Ley N° 20.405 destinada a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

Que el INDH tiene entre sus objetivos principales difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional y promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país y asimismo puede prestar su asesoría, en materias de su competencia, a organismos públicos y privados que lo soliciten.

2. Que, el **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad al artículo 83 de la Constitución Política de la República y al artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional N° 19.640, es un organismo público autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado, y en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos.
3. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, de la ley N° 18.961 de 1990, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, **CARABINEROS DE CHILE** es una Institución Policial, técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley. Se integrará, además con las Fuerzas Armadas en la misión de garantizar el orden institucional de la República.
4. Según lo que dispone el artículo 1 del Decreto Ley N° 2460, la **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE** es una Institución Policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El mismo texto legal, en su artículo 4, establece que su misión fundamental es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las

actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales. Finalmente, se hace presente que en el ámbito educativo su misión es coordinar o implementar acciones tendientes a promover la gestión del conocimiento, la profundización teórica y la aplicación práctica de materias relativas a la Ética y a los Derechos Humanos.

5. Que, de acuerdo a la Ley N° 19.718, la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA** (en adelante, indistintamente DPP) es el Organismo del Estado cuya finalidad es proporcionar defensa penal a los imputados, acusados y condenados por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Que, en ese contexto, la DPP tiene como misión proporcionar defensa penal de alta calidad, a todas las personas que carezcan de abogado por cualquier circunstancia, a través de un sistema mixto público - privado, velando por la dignidad y los derechos humanos de sus representados y garantizando el acceso a la justicia a aquellos en situación de especial vulnerabilidad.

Que, en razón de sus atribuciones, la DPP puede establecer comunicación permanente con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la protección de los derechos humanos, así como para celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, extranjeras e internacionales.

6. Que, la **SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2016, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tiene por finalidad prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en el diseño y elaboración de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y entre sus funciones se encuentran la de proponer el diseño y elaboración de políticas, planes, programas y estudios referidos a la promoción y protección de los derechos humanos, colaborar en el fomento y desarrollo de dichas políticas, planes, programas y estudios y la función de diseñar, fomentar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios y funcionarias de la Administración del Estado, en particular, los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de Gendarmería de Chile y en este sentido, debe propender a la celebración de acuerdos de cooperación, con los otros órganos del Estado, destinados a la promoción y capacitación en materias relativas a los derechos humanos.
7. Que, el **SERVICIO MÉDICO LEGAL**, según lo prescrito en la Ley 20.065, sobre Modernización, Regulación Orgánica y Planta del SML, tiene por objeto asesorar técnica y científicamente a los órganos jurisdiccionales y de investigación, en todo el territorio nacional, en lo relativo a la medicina legal, ciencias forenses y demás materias propias de su ámbito.

Además, le corresponderá la tuición y supervigilancia técnica y directiva en la prestación de servicios relativos a las materias de su competencia, poniendo énfasis en su calidad, eficiencia y oportunidad.

Asimismo, colaborará con la capacitación y docencia en estas áreas, a nivel nacional e internacional, en coordinación con organismos públicos y privados, universidades y demás centros de investigación forense.

8. Que, **SENAME** -según lo dispuso su Ley Orgánica, Decreto Ley N° 2.465, de 1979-, es el organismo del Estado que tiene por misión contribuir a la promoción, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados/as, así como a la responsabilización y reinserción social de los

adolescentes infractores/as de ley, a través de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del servicio.

Que, los objetivos estratégicos del SENAME son: 1.- Restituir y/o reparar los derechos de los niños/as y adolescentes vulnerados en sus derechos por medio de prestaciones de protección; 2.- Reinsertar socialmente a adolescentes imputados/as y/o condenados/as conforme a estándares definidos por la Ley 20.084; 3.- Promover los derechos y prevenir la vulneración de los mismos para niños/as y adolescentes; 4.- Supervisar tanto el cuidado de los niños/as y adolescentes atendidos en la oferta del servicio, como a su vez hacer uso eficiente de los recursos disponibles, a fin de mejorar la calidad de las prestaciones dando cumplimiento a los estándares establecidos por el servicio, en concordancia con mandatos legales aprobados por el Estado de Chile; y 5.- Adecuar continuamente la oferta dedicada a la atención de niños, niñas y adolescentes vulnerados/as en sus derechos y la rehabilitación de adolescentes que han infringido la ley, a las políticas nacionales e internacionales sobre la materia y mandatos legales aprobados por el Estado de Chile, en conformidad a estándares de calidad.

9. Que todas las instituciones mencionadas están comprometidas con la protección, promoción y educación en Derechos Humanos y comparten el interés en formar integralmente a sus funcionarios y funcionarias, de forma que se distingan por su desempeño, vocación de servicio, liderazgo, y respeto a los derechos humanos, dignidad humana y a los principios fundamentales de la convivencia pacífica.
10. Que, todas las instituciones aquí mencionadas reconocen en la tortura una de las violaciones más graves a los derechos humanos y que, por tanto, entienden la importancia de promover toda actividad dirigida a prevenir la ocurrencia de este hecho en nuestro país.
11. Que por las razones expuestas y reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica suficiente para la firma del presente Convenio Marco, el INDH, el Ministerio Público, la Subsecretaría de Derechos Humanos, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, la Defensoría Penal Pública, el SENAME, el Servicio Médico Legal y Gendarmería de Chile, acuerdan suscribir el presente Convenio que regirá según las cláusulas que a continuación se describen:

PRIMERO: OBJETO.

Prestarse -entre las instituciones comparecientes-, la más amplia colaboración y asistencia para el desarrollo de actividades de defensa, formación, promoción y difusión de los derechos humanos, que sean de interés mutuo, en particular en lo relativo a casos de tortura, y especialmente mediante la implementación de los siguientes objetivos específicos:

1. Generar información actualizada y confiable sobre la Educación, estadísticas y otras fuentes de información y protección en Derechos Humanos, que permita monitorear, prevenir y detectar, los casos de tortura cometidos por las distintas instituciones del Estado.
2. Proponer y generar para los funcionario/as de cada institución instancias de formación y/o capacitación continua sobre prevención de la tortura, los efectos nocivos para la sociedad, y formas de detectarla y evitarla.
3. Analizar los protocolos internos de las instituciones firmantes, considerando las realidades particulares de cada institución, con el objetivo de revisar las buenas prácticas y analizarlos en función de los estándares de derechos humanos sobre prevención, investigación y sanción de la tortura.

4. Abordar conjuntamente las medidas para cumplir con las obligaciones del Estado en materia de tortura basadas en los estándares internacionales de Derechos Humanos. Para tales efectos, se entenderán por estándares internacionales de derechos humanos, además de las establecidas en el artículo 38 de la Corte Internacional de Justicia, las sentencias internacionales de órganos jurisdiccionales de derechos humanos, como también los diversos pronunciamientos emanados de órganos cuasi jurisdiccionales, tanto del sistema universal como interamericano de derechos humanos.
5. Instituir redes de apoyo y atención a las víctimas de tortura.
6. Establecer, para el cumplimiento de los mencionados objetivos específicos, una Mesa Interinstitucional cuya secretaría ejecutiva estará a cargo del Instituto Nacional de Derechos Humanos y que funcionará en comisiones de acuerdo a un plan que se elaborará anualmente.

SEGUNDO: ANEXOS.

Las acciones específicas que fuese necesario implementar entre el INDH y cada una de las instituciones firmantes del presente Convenio, se establecerán en Anexos al presente, que suscribirán los respectivos comparecientes para tales efectos.

Dichos acuerdos deberán referirse, entre otros aspectos, a los fines, objetivos, financiamiento, plazos de ejecución, obligaciones, participación y compromisos de las partes y demás estipulaciones que se consideren necesarias para su realización. Lo anterior se estipula sin perjuicio de tener que observarse, asimismo, todo lo que la normativa general e interna de cada entidad disponga sobre el particular.

TERCERO: COMPROMISOS GENERALES.

En la elaboración, desarrollo y ejecución del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos que serán complementados por medio de Anexos de Convenio a que se hace referencia en la cláusula anterior:

1. **Contraparte técnica.** Para la implementación de los compromisos asumidos en el presente convenio, y el desarrollo futuro de las relaciones de colaboración recíproca, cada institución designará un coordinador general, quien, actuando en representación de éstas, facilitará el correcto y oportuno cumplimiento de dichos compromisos.
 - El INDH designa a **Rodrigo Bustos Bottai**, Jefe de la Unidad Jurídica y Judicial, o a quien este delegue.
 - El Ministerio Público designa a **Luis Torres González**, Director Unidad Especializada de Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales, o a quien lo subrogue en dicho cargo.
 - Carabineros de Chile designa al **Jefe del Departamento Derechos Humanos** de la Subdirección General de Carabineros.
 - Policía de Investigaciones de Chile designa al Señor Jefe Nacional de Delitos Contra los Derechos Humanos y las Personas, **Prefecto José Ortíz Sandoval**, o a quien este designe.
 - La Defensoría Penal Pública designa a **Claudio Fierro Morales**, abogado Jefe de la Unidad de Corte, Departamento de Estudios.
 - La Subsecretaría de Derechos Humanos designa al Jefe de la División de Protección, **Sebastián Cabezas Chamorro**, o a quien este delegue.
 - El SML designa a la Encargada de Derechos Humanos del SML, **Francisca Pesse Hermosilla**, o a quien esta designe.
 - Sename designa a **Gloria Sepúlveda Devia**, Jefa de la Unidad de Relaciones Internacionales de SENAME, o a quien esta designe o la subrogue en dicho cargo.
2. **Derechos de Autor.** Los derechos de propiedad intelectual -en particular los derechos de autor del creador de la obra, en su caso, y de los documentos y materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio-, se registrarán por lo

dispuesto en la Ley Nro. 17.336 y sus modificaciones, sin perjuicio de que los derechos patrimoniales serán de propiedad de las instituciones parte de este convenio, de acuerdo con las modalidades que se acuerden en cada caso particular. En caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos en la forma antes indicada. En ningún caso se podrá privar a algunas de las partes de ejercer los derechos conexos derivados de las obras que creen en conjunto, con ocasión del presente convenio.

3. **Personal.** Las entidades comparecientes se comprometen a autorizar a los/as funcionarios/as de su dependencia para participar en las labores específicas que se acuerden realizar.
4. **Producto final y difusión de resultados.** Los resultados finales o parciales de las eventuales investigaciones académicas que se realicen en el marco de este Convenio, deberán contenerse en informes escritos respaldados en forma digital y acompañarse de todo el material utilizado para su levantamiento. Tales resultados podrán ser publicados en la forma y oportunidad que las partes, de común acuerdo, determinen.
5. **Publicidad de la información.** Los documentos, informes, estudios y demás antecedentes obtenidos como consecuencia directa de la ejecución del presente Convenio y/o sus Anexos, serán públicos, salvo que concurra alguna de las causales de secreto o reserva contenidas en el artículo 8° inciso segundo de la Constitución Política de la República y en las leyes 20.285 y 19.628, así como en el artículo 182 del Código Procesal Penal.

El tratamiento de datos personales y/o sensibles obtenidos como consecuencia de la implementación de acciones derivadas del presente convenio se regirá por las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

6. **Confidencialidad y reserva de información.** Las partes se comprometen a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente convenio.

CUARTO: COMPROMISOS ESPECÍFICOS.

1. Compartir información institucional respecto de las estadísticas y casos de tortura ocurridos en el país, de acuerdo a las facultades legales de cada institución, de modo de identificar las causas penales ingresadas dentro de un período determinado y acordado por las instituciones comparecientes, que permita generar y estructurar una base de datos actualizada, con información proporcionada por los comparecientes y realizar la trazabilidad de las causas, con datos que serán definidos por todas las instituciones, de acuerdo a criterios de necesidad y disponibilidad, así como el respeto a las normas sobre protección de datos personales, y tratados internacionales en la materia.
2. Concordar objetivos, contenidos, metodologías y estándares de calidad para los procesos de educación y formación en Derechos Humanos y prevención de la tortura, dirigidos a los funcionarios/as públicos/as de los servicios integrantes, tanto en su formación inicial como en los procesos de perfeccionamiento y capacitación.
3. Diseñar e implementar estrategias comunicacionales intersectoriales de prevención y detección de la tortura.
4. Elaborar procedimientos de trabajo que permitan mejorar la coordinación y comunicación institucional en los casos de tortura, de manera que cada institución en su intervención considere adecuadamente los estándares internacionales de derechos humanos pertinentes. Para estos efectos, entre otras cosas, se elaborará un flujograma, que contemple las etapas y procesos desde la recepción de un caso hasta la tramitación final en cada institución, y

se analizarán en conjunto los protocolos internos de cada una de las instituciones intervinientes, según las realidades particulares y marco de competencias de cada una de ellas.

5. Se acuerda el establecimiento de una Mesa Interinstitucional que funcionará a través de las siguientes comisiones: 1) de Educación; 2) de Estadística y otros requerimientos de Información y 3) de Protección, designando por parte de cada institución representantes en cada una de ellas. Las comisiones desarrollarán acciones conjuntas para alcanzar los objetivos que se acuerden anualmente. Su secretaria ejecutiva estará a cargo del Instituto Nacional de Derechos Humanos y se reunirán con una frecuencia al menos bimensual.

QUINTO: FINANCIAMIENTO.

Las partes podrán gestionar conjuntamente, ante otros organismos del Estado o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cooperación o aporte de dichas entidades al financiamiento de las actividades a realizarse en el marco del presente convenio.

La suscripción del presente convenio no importa disposición presupuestaria adicional alguna, sino un acuerdo en torno al trabajo colaborativo destinado a facilitar el cumplimiento de su objeto y las partes dejan establecido que cualquier aporte de recursos que efectúen para el financiamiento de las actividades indicadas, se realizará -previa suscripción del respectivo convenio de transferencia de recursos-, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria con que cuenten.

SEXTO: VIGENCIA.

El convenio tendrá una duración de cinco años. Si alguna institución manifiesta la voluntad de ponerle término previo a la fecha de caducidad establecida, deberá hacerlo a través del envío de una carta certificada al domicilio del resto de las instituciones, con al menos 60 días de anticipación a la fecha de término que propone, consignando los motivos que sustentan la decisión. En ese caso, el convenio continúa rigiendo para el resto de las instituciones.

SÉPTIMO: RENOVACIÓN.

El Convenio podrá renovarse previo a su vencimiento, en caso de las instituciones intervinientes así lo manifestaren. Dicha instancia permitirá evaluar si los objetivos generales y específicos, y los compromisos serán mantenidos o modificados para el nuevo período, adaptando el nuevo convenio a las necesidades que surjan en un futuro.

El presente convenio no altera derechos y obligaciones que puedan haberse establecido o que se establezcan a futuro mediante acuerdos bilaterales celebrados entre algunas de las instituciones comparecientes en el presente instrumento.

OCTAVO: PERSONERÍA.

- La designación de Consuelo Contreras Largo como Directora del Instituto, consta en Resolución Exenta N° 37 de fecha 7 de febrero de 2018, la que aprueba su elección como Directora del Consejo y del Instituto, y le reconoce todas las atribuciones y facultades establecidas en la Ley N° 20.405, en los Estatutos y Reglamentos del INDH. Su calidad de representante del Instituto consta en el art. 9 de la Ley 20.405 en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos del INDH, en relación con lo señalado en el artículo 22 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo, del Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- La personería de Jorge Abbott Charme como Fiscal Nacional del Ministerio Público, consta en Decreto Supremo N° 792 del Ministerio de Justicia de 26 de octubre de 2015, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 23 de noviembre de 2015.
- La personería del General Director de Carabineros, Bruno Villalobos Krumm, para comparecer en representación de Carabineros de Chile, emana del Decreto Supremo N° 1117 de fecha 20 de agosto de 2015 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- La personería de don Héctor Espinosa Valenzuela, para actuar en representación de la Policía de Investigaciones de Chile, en su calidad de

Director General, emana del Decreto N° 804, del 18 de junio de 2015, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

- La personería del Defensor Nacional, Andrés Mahnke Malschafsky, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en el Decreto Supremo N° 14, de fecha 08 de enero de 2015, del Ministerio de Justicia y DD.HH., que lo nombra en el cargo, y que las partes declaran conocer, por lo que no se incluye en el presente instrumento.
- La personería de Lorena Frías Monleón, para comparecer en representación de la Subsecretaría de Derechos Humanos, consta en el Decreto Supremo N° 745, de 12 de septiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial el 6 de octubre de 2016.
- La personería del Dr. Gabriel Zamora Salinas para representar al Servicio Médico Legal, en calidad de Director Nacional (S), consta en la Resolución SIAPER TRA Nro. 260/327/2017, de fecha 25 de septiembre de 2017, en concordancia con lo prescrito en el artículo Nro. 6° de la Ley 20.065, sobre Modernización, Regulación Orgánica y Planta del Servicio Médico Legal, y el artículo 5° Del Decreto Supremo Nro. 580-2011 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento Orgánico del SML.
- La personería de Solange Huerta Reyes, Directora Nacional, para comparecer en representación de SENAME, emana del Decreto Supremo N° 581 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado el 17 de agosto de 2016.

Los documentos que acreditan la representación de los comparecientes no se insertan por ser conocidos de las partes.

NOVENO: EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en diez ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

2°.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Defensoría Penal Pública, a la Subsecretaría de Derechos Humanos, al Instituto Nacional de Derechos Humanos, al Servicio Médico Legal y al Servicio Nacional de Menores, para su conocimiento y fines que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

RBC/MER

Distribución:

- Minpub (1)
- Carab (1)
- Dpp (1)
- Subsec DDHH (1)
- Indh (1)
- Jejur (1)
- Sml (1)
- Sename (1)
- Inegral (1)
- Gabin Dirgral (1)
- Jenadep (1)
- Archivo (1)/